



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8237-2006-PA/TC  
HUAURA  
EPIFANIO RAMÍREZ MAYO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de abril de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Epifanio Ramírez Mayo contra la resolución expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fojas 240, su fecha 3 de agosto de 2006, que, revocando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Dirección Regional de Educación de Lima. Alega la vulneración de sus derechos constitucionales a la libertad de trabajo, a la igualdad y a no ser discriminado, a la información, a la tutela procesal efectiva, de petición y al trato preferente según orden de mérito; vulneración presuntamente materializada durante el Concurso Público de Méritos convocado para cubrir plazas vacantes administrativas para el año 2005. Solicita por consiguiente que, reponiéndose las cosas al estado anterior a la invocada violación:

- a) Se informe sobre los resultados del Concurso Público de Plazas Administrativas 2005, respecto de la Conformación del Comité de Evaluación, dispuesta por la Directiva N.º 002-05-ME-/SG-OA-UPER, y el Orden de Mérito alcanzado por los dos postulantes para cubrir la plaza de Especialista Administrativo, signada con el Código N.º 222111111157, y
- b) Se le adjudique la plaza de Especialista Administrativo declarada vacante por renuncia de su titular, toda vez que ocupó el segundo lugar en el orden de méritos.

Finalmente, aduce que la vulneración invocada se encuentra plenamente acreditada, toda vez que fueron solamente dos los postulantes a la plaza mencionada y, no obstante ello, a la renuncia del ganador, se otorgó esta a un tercero legitimado que no participó del concurso.

2. Que de autos se advierte que el Concurso Público de Méritos en el que presumiblemente se afectaron los derechos constitucionales del recurrente, fue convocado para la contratación de las plazas administrativas que se encontraban vacantes durante el año de 2005, las mismas que estarían afectas al ejercicio gravable de dicho año, conforme establece la Directiva N.º 002-05-ME-/SG-OA-



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

UPER, que norma el Proceso de Contratación de Personal Docente y Administrativo en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada del Sector Educación para el año 2005, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 3 de febrero de 2005 (ff.28-33).

3. Que por consiguiente, al acreditarse en autos que, a la fecha, culminaron las contrataciones que se pretende impugnar mediante el presente proceso, resulta de aplicación el segundo párrafo del artículo 1.º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo de tal controversia por haber operado la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
 SECRETARIO RELATOR (e)